

MEDIDAS QUE SE EVALÚAN PARA EL FINANCIAMIENTO DE PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL (PGU)

En esta oportunidad entregamos a ustedes información, y nuestra opinión, sobre las medidas que estudia los Poderes Ejecutivo y Legislativo sobre cómo financiar permanentemente la **Pensión Garantizada Universal (PGU)**, y las medidas en estudios son:

1. **Impuesto Único del 10% a los mayores valores obtenidos en ventas de instrumentos financieros con presencia bursátil** (acciones, fondos mutuos accionarios, Etc.).
Estos ingresos estaban considerados como Ingresos no Renta (INR), en virtud del Artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), y con esta modificación los **Mayores Valores** se afectarían con un Impuesto en carácter de Único del **10%** por aquellas operaciones que se realicen desde la promulgación de la Ley o, podría eventualmente, considerar las operaciones que se realicen a contar del 01 de Enero de 2022, si es de aplicación retroactiva, por lo que se sugiere evaluar la liquidación de este tipo de inversiones.
2. **Sobretasa del Impuesto Territorial** (o Contribuciones) del **0,425%** a las propiedades cuyo Avalúo Fiscal superen los \$900 millones (sobretasa actual de 0,275%). También en este se considera la eliminación del Crédito Especial que gozaban las Empresas Constructoras por algunos inmuebles que construían.
3. **Cambio en el tratamiento de los Leasing.**
Las adquisiciones de bienes por Leasing, cuyo efecto por ser un arriendo con opción de compra, las cuotas eran consideradas como un Gasto Tributario y el valor de adquisición era la última cuota. Se estudia considerara como una **compra de Activo a plazo**, es decir, iguala el tratamiento tributario al criterio financiero. Consideramos que las operaciones realizadas antes de la promulgación de estas medidas no deberían cambiar la norma de su tratamiento.
4. **Disminuye el Crédito por compras de Activo Fijo** (Artículo 33 bis de la LIR).
En la actual norma tributaria, un porcentaje de las compras por Activos Fijos son un Crédito contra el Impuesto a la Renta, por lo que se propondría **eliminarla para las Grandes Empresas** y disminuirla para las Pequeñas y Medianas.

5. **Un Impuesto adicional del 2% por la adquisición de bienes nuevos considerados de lujo** (Automóviles sobre \$40 millones, yates, lanchas y otros tipos de bienes de similar naturaleza).
6. Se afectaría con **Impuesto Global Complementario a los Excedentes de Libre Disposición**; (montos que tenían algunos trabajadores, que al momento de pensionarse podían disponer de 800 UTM o 200 UTM anuales, con un tope de 1.200 UTM, eliminando esta exención gravándola con Impuesto Global Complementario).

Reiteramos la conveniencia de evaluar acogerse al **Impuesto Sustitutivo (ISFUT)**, por los saldos de FUT existentes al 31 de Diciembre de 2016 que tengan las empresas, en virtud que los propietarios podrían disponer libremente de aquellos saldos. Este ISFUT tiene una tasa del 30% menos los créditos asociados, y es por eso que se debe evaluar su conveniencia, dependiendo del tramo del Impuesto Global Complementario que podrían estar sus propietarios, no perdiendo de vista que existe otro proyecto de modificación tributaria que crearía y aumentaría un nuevo tramo a las rentas más altas, pasando de un actual 40% a un 45%.

Lo anterior, lo informamos a usted a objeto tomar las medidas que estimen para disminuir su efecto, y nuestra Consultora está a su disposición para las consultas que requiera para optimizar estas nuevas normas en estudio y discusión

Santiago, 20 de Enero de 2022